

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIVISION JUDICIAL
 Depto. Judicial
 F.10435 INT.365 07.09.98
 PGG/RSC/tca

ARANCEL DE LOS ARCHIVEROS.

DECRETO EXENTO N° 590,

SANTIAGO, 27 NOV 1998

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: el artículo 32, N°8 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 54° de la Ley N°16.250, de 21 de Abril de 1965, modificado por el artículo 4° de la Ley N°17.570, de 12 de Diciembre de 1971, y los artículos 3° y 9° de la Ley N°18.018, de 14 de Agosto de 1981; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el Oficio N°19.298, publicado en el Diario Oficial de 12 de Junio de 1981, lo informado por la Excm. Corte Suprema, por oficio N° 1544, de 2 de Septiembre de 1998,

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Los Archiveros cobrarán por sus actuaciones los siguientes derechos;

1) Por las copias o fotocopias que expidan o cotejen, la cantidad de \$300.- por cada página o fracción de página de que conste la copia;

2) Por la certificación de las copias o fotocopias que expidan o cotejen, la cantidad de \$650.-

3) Por certificados en general, \$650.-

4) Por certificados marginales, \$650.-

5) Por certificados en que conste la autorización de copias, \$650.-

6) Por certificados en los cuales haya sido necesario revisar índices, \$650.- y \$200.- por cada año de revisión.

7) Por certificados sobre autenticidad o conformidad de planos, \$650.-

8) Por desarchivo de expedientes, incluso su remisión al Tribunal, \$650.-

| |
|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO |
|--|

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P., U. Y.T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | |  |

Imp. Santiago Ltda. 858577

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

El Archivero de Santiago cobrará recargados en 50% los derechos establecidos en los N°s 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) que anteceden.

ARTICULO 2°.- Los Archiveros deberán, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, fijar en todas las dependencias en que se atiende público, un cartel que contenga íntegramente el arancel, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 30cm. de ancho por 60cm. de largo, el que será ubicado en lugares de fácil consulta para el público.

Cualquiera persona podrá formular reclamos por incumplimiento de los preceptos de este arancel, a las Intendencias o Gobernaciones respectivas, las cuales, una vez que hayan comprobado la procedencia de la denuncia, deberán comunicarla a los Tribunales de Justicia para los fines a que haya lugar.

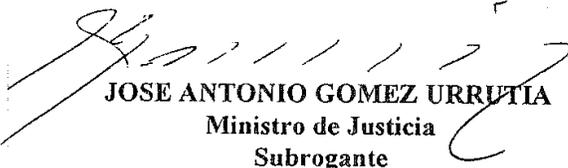
Asimismo, podrán presentarse dichos reclamos ante los Ministros Visitadores o Jueces, en su caso, que tengan a su cargo la fiscalización del oficio respectivo.

ARTICULO 3°.- Derógase el decreto exento N°76 de 9 de Marzo de 1994.

ARTICULO 4°.- El presente arancel empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

DISTRIBUCION

-Bibliot. Cte. Suprema
-División Judicial
-Diario Oficial




CONSUELO CASZARI RIVEROS
Subsecretaria de Justicia
Subrogante